



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 173-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2024.- A las 13:18. - **VISTOS.** – Agréguese al expediente el memorando Nro. TCE-FM-2024-0019-M de 02 de septiembre de 2024, suscrito por el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez.

ANTECEDENTES. -

1. El 26 agosto de 2024, mediante memorando Nro. TCE-FM-2024-0004-M¹ suscrito por el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, designa como secretario relator ad-hoc al magíster Adrián Fernando Donoso Loyo, especialista jurídico de investigación y estudios por el período comprendido del 26 al 27 de agosto de 2024, por cuanto la secretaria titular se encuentra con permiso médico.
2. El 26 de agosto de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito² suscrito por la licenciada Ana Belén Choez Vergara y por el abogado defensor Carlos Manosalvas Silva, con sus anexos³, del cual interpone una denuncia en contra del señor Aquiles David Álvarez Henríquez en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil por el presunto cometimiento de una infracción electoral muy grave⁴, tipificado en el numeral 14 del artículo 279.
3. El 26 de agosto de 2024, mediante acta de sorteo No. 130-26-08-2024-SG⁵ se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez sustanciador, conforme la razón⁶ sentada por el secretario general encargado de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el 26 de agosto de 2024, conforme la razón sentada por el secretario relator ad hoc⁷.
4. El 02 de septiembre de 2024, mediante memorando⁸ Nro. TCE-FM-2024-0019-M suscrito por el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, designa como

¹ Expediente fs. 38

² Expediente fs. 20-29

³ Expediente fs. 1-19

⁴ "Art. 279.- Las infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 14. Incurrir en actos de violencia política de género."

⁵ Expediente fs. 35-36.

⁶ Expediente fs. 37.

⁷ Expediente fs. 38.

⁸ Expediente fs. 40.



secretaria relatora ad-hoc a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, especialista jurídico de investigación y estudios.

Requisitos para la admisión

5. El artículo 245.2 del Código de la Democracia, establece los requisitos mínimos que una acción o denuncia debe contener el escrito de comparecencia para que pueda ser admitido a trámite. Entre estos requisitos, destacamos a los requisitos previstos en los numerales 4 y 7:

"(...) 4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa.(...)"

6. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

"Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días".

Al respecto, y previo a proveer lo que en Derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO: Que, la denunciante licencia Ana Belén Chóez Vergara, en el término de dos (2) días, cumpla lo dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, por lo tanto:

- a)** *Respecto de los fundamentos de la denuncia, la denunciante deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la compareciente la obligación de aclarar los fundamentos de derecho, como también ampliar la expresión clara y precisa de los agravios que causa los hechos anunciados.*
- b)** *Señale el lugar exacto donde deberá citarse a todos los denunciados, según el caso, señalando en forma precisa los siguientes datos: provincia; ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia del domicilio.*

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo señala como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este acto no es meramente formal, al contrario, deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción.



Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, corresponde de manera exclusiva al denunciante, proveer de manera precisa el lugar donde deberá efectuarse la citación del o los denunciados.

SEGUNDO: Señalar que, la documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitir la contestación de manera electrónica, deberá hacerlo a través del correo institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec; se le recuerda a la denunciante que, el escrito con el cual aclara y completa su recurso deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la denunciante, licencia Ana Belén Chóez Vergara, y su abogado defensor en los correos electrónicos: anabelen.choez@gmail.com; consultoresmcjlegal@gmail.com; carlos.manosalvas2323@gmail.com y cmanosalvas@lawmpa.com

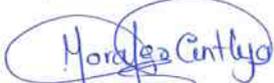
CUARTO: Tramitar la presente causa en términos, por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

QUINTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad - hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley


Abg. Cinthya Morales Quilambaqui
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC



